



D 7/19

Con fecha 16 de diciembre de 2019 la Presidenta del Consejo Superior de Deportes ha dictado la siguiente resolución:

“Visto el escrito presentado en el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) el 27 de marzo de 2019 por D. Pascual Dueñas Rubio, miembro de la Asamblea General de la Federación Española de Fútbol Americano (FEFA) en el estamento de árbitros, en virtud del cual formula denuncia por diversas irregularidades que se están produciendo en la FEFA, bajo la presidencia de Enrique García de Castro, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha de 27 de marzo de 2019 tuvo entrada en el Registro General del CSD escrito presentado por D. Pascual Dueñas Rubio, por el que se denuncian posibles infracciones disciplinarias presuntamente cometidas por el Presidente de la FEFA, D. Enrique García de Castro; solicitando que, desde el CSD, se remitiera una petición razonada al Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) para que tramite y resuelva el correspondiente expediente disciplinario contra el Presidente de la FEFA y la Comisión Ejecutiva de esa Federación.
- II. Con fecha 4 de abril de 2019 se remitió copia de la denuncia presentada al Presidente de la FEFA para que formulase cuantas alegaciones convinieran a su derecho, recibíendose informe al respecto el 9 de mayo de 2019. Con esa misma fecha se remitió copia a la Subdirección General de Alta Competición del CSD, que emitió informe en fecha 24 de septiembre de 2019.

A los citados hechos son de aplicación los siguientes:

Consejo Superior de Deportes  
Registro General del Consejo  
Superior de Deportes  
SALIDA  
Nº Reg: 000000231=1900008751  
Fecha: 18/12/2019 08:48:15

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. La competencia funcional para conocer y resolver sobre la denuncia presentada, viene atribuida a la Presidenta del CSD, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 84.1.b) de la LD y en el artículo 5.2 j) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD.
- II. El artículo 84.1.b) de la Ley del Deporte atribuye al TAD, entre otras, la función de *“tramitar y resolver expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de*



*Deportes y de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.*” Previsión que se reitera en el artículo 1.b) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del TAD. El artículo 76 de la Ley del Deporte, por su parte, tipifica las infracciones muy graves, graves y leves a las reglas del juego o competición o a las normas deportivas generales. De conformidad con todo lo anterior, corresponde al CSD, ante la recepción de una denuncia, valorar si los hechos a los que se refiere la misma presentan indicios de poderse incardinar en alguna de las infracciones recogidas en el artículo 76 de la Ley 10/1990 y, en este caso, proceder a remitir una petición razonada al TAD para que tramite y resuelva el correspondiente expediente disciplinario, en los términos previstos en el artículo 61 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso contrario, si no se aprecian indicios de que los hechos denunciados constituyan infracción administrativa, no procederá instar al TAD para que abra expediente, sin perjuicio de la posibilidad que asiste a los denunciantes de hacer valer su pretensión ante otras instancias que resulten competentes. Por tanto, la labor de este organismo es analizar si los hechos denunciados podrían ser subsumibles en alguno de los tipos de infracción a la disciplina deportiva previstos en el artículo 76 de la Ley del Deporte. Sin embargo, no le corresponde al CSD realizar el trámite de información previa previsto en el artículo 55.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre por no ser el órgano competente para iniciar el procedimiento y, en consecuencia, no le es posible confirmar que se han producido los hechos que pueden motivar la iniciación del procedimiento, así como la identificación de los posibles responsables u otras circunstancias relevantes.

- III. El Sr. Dueñas, en su denuncia, todos cuyos extremos se dan por reproducidos, plantea en primer lugar una *“grave diferencia entre el presupuesto aprobado para la temporada 2017 y su real aplicación”*. Informa en su escrito que en Asamblea General celebrada el 10 de diciembre de 2016 se aprobó un presupuesto para 2017 de 390.300 euros, que los presupuestos presentados ante el CSD para su inspección el 21 de julio de 2017 reflejaban una cantidad de 296.334 euros, y que, finalmente, en la liquidación del presupuesto de 2017 la cifra ascendía a 534.458,35 euros, aprobada por la Asamblea General el 22 de julio de 2018. Denuncia el Sr. Dueñas que esas *“amplísimas diferencias no han tenido ningún tipo de seguimiento previo por parte de la Comisión Delegada de la Federación, incumpléndose el artículo 22.b de los Estatutos de la FEFA. [...] Nunca ha habido informe previo de la Comisión Delegada para la aprobación del presupuesto 2017, ya que nunca ha sido convocada”*. En el segundo apartado de su escrito, el Sr. Dueñas hace referencia a una serie de circunstancias, tales como que solicitó a la Presidencia de la Federación los contratos vigentes que posee la FEFA, negándole el acceso a los mismos e indicándole el Secretario de la FEFA *“que no se encontraban en la sede, sino que estaban en posesión del Presidente”*, lo que considera el denunciante un incumplimiento del artículo 40.d de los Estatutos Federativos. Señala que durante visita a la sede de la federación, observó en el



libro Mayor de la Contabilidad FEFA, en la zona de árbitros, dos facturas de personas que no poseen tal cualificación. Añade que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2018, el Presidente de la FEFA indicó que la política de contratos seguiría sin ser pública, ratificándose en no convocar la Comisión Delegada para revisar el estado de ejecución trimestral de las cuentas. Finaliza su escrito señalando que las dos últimas actas de la Asamblea General no han sido aprobadas, que los presupuestos de 2019 fueron aprobados en la Asamblea General de 16 de diciembre de 2018 con el voto de calidad del presidente, y que en la actual sede de la FEFA solo aparece el nombre de MAC CAEN ASOCIADOS “y el nombre de la FEFA en un papel pegado con cinta adhesiva”.

- IV. En el escrito de alegaciones de la FEFA, todos cuyos extremos se dan aquí por reproducidos, en relación al descontrol en el seguimiento presupuestario y al resto de planteamientos desarrollados en su denuncia por el Sr. Dueñas, el Sr. García de Castro plantea que el “CSD realiza ajustes que originan cambios en los presupuestos que las federaciones van presentando.[...] Asimismo, el presupuesto de la FEFA está debidamente aprobado por las respectivas asambleas generales y desde la presidencia y junta directiva se ha venido haciendo un ejercicio fuera de lo normal con el traslado de una información exhaustiva y detallada del presupuesto, a petición de diferentes miembros, entre los que se encuentra el propio Sr. Dueñas Rubio. [...] El señor Dueñas exigió personarse en las dependencias de la FEFA para examinar todas y cada una de las facturas y los soportes contables de los archivos de la federación, siendo dicha visita aceptada por la FEFA”
- V. Siendo varios los hechos a los que el Sr. Dueñas hace referencia en su escrito, en la presente resolución se van a analizar exclusivamente aquellos que pudieran ser constitutivos de algún tipo de infracción a la disciplina deportiva, sin perjuicio de que el denunciante no haya identificado ninguno de los hechos descritos con las conductas tipificadas como infracciones en la Ley del Deporte. En primer lugar, en relación a las graves irregularidades económicas denunciadas por el Sr. Dueñas respecto a los presupuestos federativos del año 2017 y su evolución, la Subdirección General de Alta Competición del CSD, en su informe emitido el 24 de septiembre de 2019 manifiesta que “el presupuesto aprobado en la Asamblea de 10 de diciembre de 2016 (390.300 euros) obedece lógicamente a una previsión en la que la federación considera la solicitud de subvención que realiza el CSD además de una estimación inicial de gastos e ingresos. Posteriormente, el presupuesto inicial ajustado (296.334 euros) responde a una adaptación de esa pretensión inicial a la cantidad finalmente concedida en la convocatoria de ayudas a Federaciones Deportivas Españolas y que siempre es menor a la solicitud. Por lo tanto, es lógica esta bajada. Indicar que la fecha del presupuesto inicial no es el 21 de julio, sino del 4 de abril. Ese presupuesto evoluciona a lo largo del año, y entonces sí, en julio se produce su aprobación por una cifra superior y más cercana a lo presupuestado en la Asamblea de diciembre de 2016, 419.893,87 euros. Esta variación responde a tres modificaciones presupuestarias de aumento de ingreso: la



*subvención de Mujer y deporte (9.900 euros), una segunda subvención de ayudas diversas (25.659 euros), y un aumento de recursos propios (88.000 euros) propiciados por la organización del Campeonato de Europa Flag. Finalmente la auditoría refleja tras su estudio unos valores mayores, siendo los ingresos realizados 552.557,31 euros, y los gastos 488.644,96 euros. El resultado del ejercicio fue positivo en 63.912,35 euros, siendo la valoración del auditor favorable”.*

En consecuencia, las diferencias en el presupuesto de 2017 aprobado y liquidado, que el Sr. Dueñas denuncia, son variaciones propias de la evolución de un presupuesto federativo, habiendo sido sometido, en el presente caso, a la correspondiente auditoría y control del CSD. A mayor abundamiento, indicar que la afirmación que el Sr. Dueñas realiza sobre la falta de aprobación del presupuesto del 2017 por parte de la Comisión Delegada de la FEFA, queda desvirtuada de acuerdo con las actas del citado órgano colegiado, que la FEFA tiene publicadas en su página web. En concreto, el acta de la Comisión Delegada celebrada el 3 de diciembre de 2016, refleja la aprobación por unanimidad de la presentación del presupuesto para 2017 a la Asamblea General, y el acta de la Comisión Delegada, de fecha 21 de julio de 2018, refleja en su apartado cuarto la aprobación por unanimidad de la presentación a la Asamblea General de la liquidación del presupuesto de 2017. En consecuencia, con los datos aportados por el denunciante, no se aprecia que, por parte del Presidente de la FEFA, haya existido comportamiento irregular respecto a la gestión presupuestaria del año 2017, que pudiera ser calificado como constitutivo de una infracción disciplinada de las tipificadas en la Ley del Deporte y en el RD 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

4. En relación al acceso solicitado por el Sr. Dueñas a los contratos que la FEFA mantiene con terceros, desde el CSD se promueve el ejercicio de la máxima transparencia en la administración del patrimonio y fondos de las federaciones deportivas para que, en la medida de lo posible, y con respeto al marco jurídico de aplicación (la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, el Capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas), se facilite a los asociados la información documental, así como el examen de los libros federativos. La FEFA debe facilitar la información que soliciten los asambleístas siempre que resulte lícito, posible y razonable, teniendo en cuenta que desde el CSD dichas actuaciones se consideran un ejercicio de transparencia y buenas prácticas. Sin embargo, ese acceso a la información, debe ser previamente garantizado por la FEFA a través de su portal de transparencia, cumpliendo las obligaciones de publicidad activa a que se refiere el Capítulo II del Título I de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno. En concreto, las recogidas en los artículos 5 (apartados 2, 3, 4 y 5), 6 (apartado 1) y 8 (apartado 1, letras a, b, c, d, e y f), a cuyo contenido íntegro nos remitimos.





El resto de hechos descritos por el señor Dueñas muestran un malestar por parte del denunciante con la gestión de la Presidencia de la FEFA y el funcionamiento federativo, pero no pueden, con los datos aportados en su escrito, incardinarse en ninguna de las infracciones disciplinarias previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Por todo lo anterior, ACUERDO desestimar la denuncia presentada por D. Pascual Dueñas Rubio contra el D. Enrique García de Castro Presidente de la FEFA.

Esta Resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66.a) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Madrid, 16 de diciembre de 2019. La Presidenta del Consejo Superior de Deportes.  
Firma electrónica. María José Rienda Contreras. Lo que comunico a los efectos oportunos”.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

Ramón Barba Sánchez

**SR. PRESIDENTE FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL AMERICANO**



